

Se publica este periódico los Martes y Sábados de cada semana y el precio de suscripciones es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera franco de porte. Las Justicias pagan 5 rs. y 25 mrs. por cada trimestre. — No se admite en la redacción ninguna clase de correspondencia que no venga franqueada.



Encargados de cobrar las suscripciones.

Fuente Sauco.	} La Redaccion calle de Malcocinado núm. 3
Sayago.....	
Toro.....	
Zamora.....	} D. Eugenio de Barras.
Alcañices.....	
Benavente.....	
Puebla.....	

D. Pedro Blanco Bobo.
D. Manuel Montero.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
de Zamora.

Seccion 3ª

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 20 del actual se ha servido dirigirme la Real orden siguiente.

No siendo posible llevar á ejecución la Real orden circular de 8 de Marzo último, por la que S. M. la REINA Gobernadora tuvo á bien disponer que los Jefes políticos se hiciesen cargo de la manutención de presos pobres, del pago de salarios de facultativos para su asistencia, gasto de limpieza de cárceles y de otras atenciones análogas, sin que por el Tesoro público y con la debida anticipación se entreguen al Ministerio de mi cargo las cantidades que para cubrirlas le están concedidas en la ley de presupuestos de 27 de Julio del año próximo pasado; y considerando S. M. que en las

actuales circunstancias no puede así verificarse, mientras subsistan los motivos que la decidieron á mandar espedir la Real orden de 2 del corriente, aplicando todos los ingresos del Tesoro al pago de los suministros del Ejército y de las demas atenciones militares, y teniendo presente que tampoco puede demorarse el socorro de los presos por ser una obligacion diaria como alimenticia, se ha servido resolver: 1º Que el socorro de presos pobres se continúe haciendo como anteriormente, pero con calidad de reintegro, en el modo y forma que está dispuesto en las Reales ordenes de 23 de Enero y 3 de Mayo de 1837 quedando sin efecto por ahora la de 8 de Marzo último: Y 2º Que para conocer con exactitud el verdadero importe de estas obligaciones y disponer á su tiempo el reintegro segun vayan ingresando en la Pagaduría de este Ministerio las cantidades consignadas al efecto en su presupuesto, remitan desde luego los Jefes políticos á la Contaduría del mis-

mo, copia certificada de los repartimientos hechos por las Diputaciones provinciales, para el pago del socorro de presos pobres y gastos de cárceles desde 1º de Octubre de 1837 hasta fin de Marzo último, debiendo acompañar los de la lista nominal de los presos socorridos, y de las justificaciones de pobreza acreditada en la forma prevenida en la citada Real orden, lo digo á V. S. para su intelijencia, y que lo comuniqué á esa Diputación provincial para su cumplimiento.

Y se inserta en este Periódico oficial para su publicidad y cumplimiento de quien corresponda.

Zamora 27 de Abril de 1839. — José María Varona.

REMITIDO.

INSTRUCCION POPULAR.
y la de los deberes del hombre.

Limitada la instruccion popular únicamente á los derechos nada se habrá conseguido por carecer de verdaderos fundamentos, en cuyo empleo se adquieren ideas incompletas para hacer desgraciadas á muchas personas que descontentas

de su suerte suelen ser peligrosas para el estado. No así, cuando á estos derechos se aplica la enseñanza de los deberes, porque una y otra bien dirigidas, producen ventajas de importancia en bien de la sociedad. Separar la una de la otra no será mas que destruir y ocultar el conocimiento de las verdaderas obligaciones. Meditando un momento sobre objetos de tan grave trascendencia, se convencerá cualquiera que, *la instrucción y la doctrina de los deberes* son el único y verdadero elemento preservador de las calamidades y horrores que arrastran á la especie humana á diferentes desvarios hasta conducirla insensiblemente á un círculo de revoluciones que por último deplora.

La instrucción bien dirigida por manos hábiles y jeneralizada entre las diferentes clases de la sociedad segun corresponde á cada una, es tan indispensable para hacerlas conocer, amar y cumplir sus deberes, como útil y necesario para la prosperidad del estado. Los primeros conocimientos que adquieren los niños son los conductores inseparables que regulan la conducta ulterior de su vida. Descuidar un padre de familia la buena educación de sus hijos es faltar á una de las obligaciones mas sagradas que estrechan su deber, cuando con ella aseguran la buena conducta de su vida, y en ella hallan el poderoso recurso de adquirir los medios de su subsistencia. Sumir á la clase numerosa de la sociedad en la ignorancia, es un principio conservador de los gobiernos despóticos. La miseria, la estupidéz y la ignorancia de las masas populares son los constitutivos elementos que hacen de los hombres rebaños de ovejas é instrumento ciego del capricho de un partido brutal, y de un déspota. Si recorremos por un momento nuestra historia contemporánea, nos estremecerán la comprobacion de esta triste verdad tantos hechos horrosos que amargamente palpamos.

La clase agrícola é industrial no pide una sublime educación, basta que los cultivadores y artesanos tengan la suficiente nocion para adquirir el conocimiento análogo á su profesion. Suponer que enseñarles á leer es separar á esta clase de su único y esclusivo trabajo y ocupaciones, es un delirio y no formarse una idea exacta de la instrucción y sus resultados. Asistiendo á las escuelas los hijos de los labradores y artesanos pobres

se preservan de los vicios que enjendran la ociosidad y la vagancia, y en ellas con el desarrollo de sus facultades intelectuales contrahen actos de piedad. Los hombres que saben leer, escribir y contar, son jeneralmente mas inteligentes y moralizados que aquellos cuyas facultades han quedado sumidas en la mas torpe y grosera ignorancia. Los niños que asisten á las escuelas aprenden con muy poco trabajo las virtudes morales cuando el maestro tiene las suficientes para imprimirlas con los caracteres vivos de su ejemplo; y de aqui es que, cuando llegan al estado de leer perciben con mas exactitud las máximas morales que aconsejan los libros que deben usar, lo cual influye para arraigar en sus tiernos corazones las buenas costumbres que deben adornar al hombre social y constituyen un útil ciudadano. Estos son los resultados que debe prometerse la sociedad de la instrucción primaria sabiamente dirigida.

No faltan jenios que consideran como perjudicial la enseñanza popular, fundando sus temores en objeciones tan despreciables que parece increíble haya quien se atreba á manifestarlas, á no carecer de sentido comun. Si el hijo del labrador, si el hijo del artesano recibieren una educación tan esmerada como la de un rico enseñándoles los idiomas y las artes de entretenimiento, no hay duda que rehuirían la profesion de sus padres, y desde luego no se dedicarían á otra cosa que adquirir un lugar mas elevado en la sociedad que el representado por un mero labrador ó menestral. Pero como la clase pobre no ha nacido para sustentar estudios supérfluos y de lujo, no adquirirá en la ciencia elemental mas que principios religiosos, y prácticas morales, aprenderá á leer, escribir y contar, y como se la debe ilustrar en la profesion de sus padres no la desdenará.

Para jeneralizar la instrucción popular tan atrasada, ó mejor dicho, abandonada entre nosotros, no basta adoptar buenos métodos de enseñanza, es necesario encomendarla á hombres de intelijencia y moralidad. Hombres ignorantes, brutales y desmoralizados son los encargados de la educación de los niños especialmente en las aldeas. Interin desempeñen este honroso majisterio hombres oscuros, nunca llegará la felicidad prometida. Desarraiga de nuestro infortunado

suelo este jermen fecundo en desgracias, toca á las autoridades administrativas, pero con asiduidad á los Jefes políticos desplegando la mas interesada vijilancia en honor propio, bien de la patria y consuelo de la humanidad.

Establecida y protegida la enseñanza elemental produce muy pronto considerables y visibles mejoras en las demas ramas de la instrucción pública. Entonces se dirijen las facultades intelectuales como por su propia mano á perfeccionar los métodos, si la ley y la autoridad no esquivan concurrir con su poder para impulsar su fomento. De aqui se seguirá que las clases pobres tan avezadas al vicio, conocerán la vergonzosa y criminal ignorancia en que por tanto tiempo han vivido sumidas; y las clases ricas se dedicarán con mas gusto y empeño á ilustrarse cada dia mas á fin de distinguirse por la superioridad del saber. Ultimamente el grande objeto de las escuelas elementales hasta las mas superiores debe ser preferente y constante dirigir á las almas por los principios evangélicos. Inspirar el amor de Dios, y despreciar el amor del jénero humano será formar hombres místicos tan inútiles como peligrosos. Recomendar el amor de los hombres, y desatender el amor de Dios, será pronunciarse por virtudes incompletas, y llegará dia en que los discípulos hechen de menos toda la fuerza y resignacion que se necesita en las desgracias y en los reveses de la fortuna.

No hay duda que los niños tienen inclinaciones y afectos, y por medio de ellos el maestro, si aspira á merecer este honroso y respetable título, debe dirigirles hácia el centro de las verdaderas felicidades.

Fuentes de Ropel 21 de Julio de 1838.—Vicente Muñiz.

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares comunicadas por las autoridades de esta provincia á los pueblos de la misma en el presente mes.

Real orden resolviendo que se admitan á los pueblos en pago de las contribuciones ordinarias el importe de los recibos liquidados de suministros que se espresan n. 439. Otra en cuenta á los juzgados de

primera instancia el importe que voluntariamente incluyeron de la suscripción á la Gaceta hasta 1.º de Octubre anterior. id.

Pliego de condiciones para la subasta de tabacos inútiles que se celebra el 30 del corriente. id.

Señalamientos de dias para las subastas de varias fincas nacionales. id.

Remate de varias fincas nacionales verificados en los dias 28 de Febrero y 13 de Marzo. id.

Primero y segundo edicto llamando y emplazando al carabineiro Miguel Aguilar. id.

Repartimiento de 3 943 rs. 18 mrs. hecho entre los pueblos de este partido judicial para el socorro de presos pobres. id.

Circular para la captura de un fugado de la cárcel de Madrid n. 440

Otra para la de otro de Bermi-
Ho de Sayago. id.

Anuncio para las personas que se crean con derecho á los bienes del difunto Manuel Pascual Conde. id.

Real orden con el fin de evitar el fraude, por la introduccion clandestina de tabacos del Portugal. id.

Otra adoptando una medida jeneral para el uso de la Cruz de **MARÍA ISABEL LUISA** en la clase de Oficiales y tropa. id.

Otra declarando que los Jefes políticos tienen las atribuciones administrativas que ejercia el Juez protector de los tabacos del Reino. id.

Otra relativa al tiempo que deben permanecer al lado de sus familias los Oficiales de menor edad pertenecientes á los cuerpos del ejército de la isla de Cuba. id.

Circular noticiando el Sr. Duque de Zaragoza haberse establecido el nuevo cuartel de inválidos, ect. id.

Anuncio para las vacantes de algunas plazas de facultativos de la seccion de cirujía en los batallones del ejército. id.

Estado formado por la Contaduría de provincia que espresa el cupo total, que ha cabido á cada pueblo de la misma por la contribucion extraordinaria de guerra, abonos que se les han hecho, y resto que resulta á favor de la Hacienda, ect. Se halla inserto desde el núm. 440 hasta el 446, ambos inclusivos.

Real orden resolviendo S. M.

que por regla jeneral se exija el pago de pertenencia á la explotacion de las minas de carbon de piedra. del acto de posesion. n. 4418

Otra para que los Intendente de Cáceres y Leon se arreglen estrictamente á la ley, con relacion á la subasta del diezmo serrano. id.

Circular para que los Ayuntamientos se presenten á pagar en metálico la primera mensualidad de la contribucion extraordinaria de guerra. id.

Real ósden sobre la subasta de conduccion de efectos estancados. id.

Primer edicto y pregon llamando á Antonio Marcos Asensio. id.

Circular encargando el descubrimiento del paradero de Don Santiago Villamor. n. 442.

Otra para que los Ayuntamientos procuren recoger los trapos é hilas que sea dable para los hospitales del ejército de operaciones del Norte. id.

Otra para la captura de tres fugados del presidio de esta plaza. id.

Nota de los títulos que se hallan en descubierto del pago de lanzas y medias anatas, considerados en la provincia de Zaragoza. id.

Remates de fincas nacionales, celebrados en los dias 4, 6 y 8 del corriente. id.

Edicto para la subasta de la conduccion de Sal, partido de Toro, y demas subalternas de esta provincia. id.

Circular para que los pueblos que se espresan acudan á recoger los finiquitos de los Pósitos nacionales y pios. id.

Otra manifestando el Señor Jefe político su gratitud al Ayuntamiento de Toro, por el donativo que han hecho de 800 rs. para los prisioneros de la division Pardiñas. id.

Real orden declarando corresponder solo á los Jefes políticos entender en las subastas de los Boletines oficiales. n. 443.

Otra relativa á la admision en pago de la contribucion extraordinaria los suministros hechos para levantar y sostener las fuerzas francas. id.

Otra mandando que el ajuste y liquidacion de cuerpos francos, M. N. movilizada y cualquiera otra

fuerza auxiliar; corresponde á las oficinas de Administracion militar. id.

Otra dictando varias disposiciones que se han de observar para plantear colejos de humanidades ú otro cualquier establecimiento privado de instruccion. id.

Otra recordando el cumplimiento de las de 7 de Enero y 9 de Febrero de 1836, con motivo del embargo de seis carros que conducian tabaco y papel sellado para surtido de las Administraciones. id.

Otra autorizando al Inspector jeneral de la M. N. para declarar haber merecido bien de la Patria á los Nacionales que en 1823 se negaron á transijir del Gobierno constitucional, ect. id.

Estado del total haber á que son acreedores los pueblos que espresa por los suministros hechos á las tropas nacionales. id.

Edicto para la pública subasta de los granos correspondientes á Amortizacion. id.

Real orden encargando la observancia de la de 7 de Marzo del año anterior relativa á la suspension de la exaccion de las cuotas asignadas á los súbditos ingleses y franceses para la anticipacion de 200 millones y contribucion extraordinaria de guerra. n. 444.

Circular para la captura de tres fugados del presidio de esta plaza. id.

Real orden resolviendo no deber privarse á los Párrocos y demas clérigos de la facultad de asistir como hombres buenos á los juicios de conciliacion. id.

Circular para que los Alcaldes que aun faltan de hacerlo concurren á satisfacer el importe deducidos de puestos fijos y eventuales. Asimismo que los Alcaldes y fieles de fechos cubran y firmen toda clase de documentos que expidan, Al mismo tiempo que los Alcaldes prevengan á los pueblos descubiertos por las cuentas y contingentes de propios y arbitrios anteriores al año de 1838, acudan á darlas, como tambien los que se hallen en igual caso respecto de las cuentas de pósitos de los años de 1834 y 1835. id.

Circular para que los Ayuntamientos que se espresan acudan á pagar los cupos que les ha correspondido en 1836 para la construcción del camino de Búrgos á Bercedo. id.

Real orden para que en lo sucesivo no puedan tener efecto las rebajas de derechos de la naturaleza que se espresa. id.

Segundo edicto y pregon llamando á Antonio Marcos Asensio. id.

Aviso noticiando quedar sin efecto el repartimiento para presos pobres, inserto en el n. 439. id.

Real orden dictando varias disposiciones á que la insercion de órdenes, anuncios y demas que se hagan en los Boletines oficiales sea por conducto de los Jefes políticos. n. 445.

Circular para que las Corporaciones municipales den pronto curso y circulacion á cuantos oficios reciban de los Comandantes de la M. N. id.

Real orden sobre la terminacion de los trabajos de la comision de donativos patrióticos. id.

Aviso á los interesados de cinco certificaciones de crédito encontradas en el archivo de la Contaduría de Provincia. id.

Circular invitando á los Jefes y demas individuos de la M. N. á suscribirse al Boletin oficial de la M. N. del Reino. id.

Tercero y último edicto llamando á Miguel Aguilar. id.

Real orden dictando varias disposiciones para impedir que en los teatros se representen las obras dramáticas sin que preceda el consentimiento de sus autores. n. 446.

Otra para que no se refrenden pasaportes á Jibraltar. id.

Otra recordando el cumplimiento de la de 24 de Enero último relativa al uso del derecho de sustitucion en el servicio militar. id.

Notas del papel moneda que han entregado los pueblos que espresan por contribuciones de cuota fija en los meses de Febrero y Marzo. id.

Circular noticiando haber tomado posesion de la Secretaría del Gobierno político Don Luis Alonso Florez. id.

Real orden mandando que el so-

(4)

Jorro de presos pobres se continúe haciendo con arreglo á las Reales órdenes de 23 de Enero y 3 de Mayo de 1837. n. 447.

Circular para que los Ayuntamientos hagan efectivo en Tesorería el importe de las dos mensualidades que vencen en 4 de Mayo próximo, sobre la extraordinaria de guerra. id.

ALCANCE.

AL ARTICULO OFICIAL.

INTENDENCIA DE ZAMORA.

El Señor Contador de Rentas de esta Provincia en 25 de este mes me dice lo que sigue.

En el dia 4 del próximo mes de Mayo vencen las dos primeras mensualidades de las 11 en que deben satisfacer en metálico los pueblos de esta provincia la mitad de sus descubiertos por la extraordinaria de guerra, que les resultaron despues de practicada la liquidacion jeneral con cada uno que indica el artículo 4.º de la ley de 16 de Enero último; de cuya liquidacion tienen noticia todos por medio de los Boletines oficiales, y resultando hasta hoy un ingreso insignificante en Tesorería por cuenta de dichas mensualidades vencidas, soy de dictamen, atendiendo á las urgentes atenciones del Estado á que están consignados estos fondos, y á la responsabilidad que á los Jefes de Hacienda ha impuesto el Gobierno de S. M. para su recaudacion se sirva V. S. hacerles por medio del Boletin oficial y por última vez, una escitacion cominando á los Capitulares de sus Ayuntamientos con las multas que previene el art. 28 de la ley de 30 de Junio del año anterior, si en el breve término que V. S. les designe no hicieren efectivo el importe de las referidas mensualidades, con las demas prevenciones que su acreditado celo por el mejor servicio le dicte.

En su consecuencia he acordado se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia para noticia de todos los Ayuntamientos, y que en el término improrogable de 15 dias desde esta fecha, hagan efectivo en tesorería el importe de dichas mensualidades, bajo la pena de ser apremiados con las multas que previene el citado art. 28 de la ley de 30 de Junio de 1838. Zamora 29 de Abril de 1839. José

Maria Varona. — Sres. Alcaldes constitucionales de esta Provincia.

JUZGADO DE PRIMERA

Instancia de Bermillo de Sayago.

DON VALERIANO ARRAZ,
Juez de primera instancia de Bermillo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto y pregon á Antonio Marcos Asensio, natural de la villa de Fermoselle, y fugado en la noche del diez y ocho de Marzo último de la casa de concejo de este pueblo, donde por no haber cárcel se hallaba preso, como indiciado en el hurto de una oveja y un cordero en la madrugada del once de dicho mes, para que dentro de nueve dias siguientes á esta fecha se presente ante mí, ó en la enunciada casa concejo para tomar traslado de la causa, y defenderse á su tiempo de la culpa que contra el aparece, que se le oirá y administrará justicia, y en su rebeldía proseguiré con los Estrados, sin mas citarle, y parándole el perjuicio que haya lugar. Bermillo y Abril veinte de mil ochocientos treinta y nueve. =Valeriano Arraz.= Por su mandado, Andres Rodríguez Guerrero.

IMPRESA DE D. JUAN

VALLECILLO E HIJOS.